CALLE 2DA. 2034
DESPACHO 603 604, 6TO. PISO
CONDOMINIO CENTURY
REVOLUCION Y MADERO

Lic. Eduardo M. Navarro Vallejo Lic. Eduardo M. Navarro Vallejo G. T. NOTARIA PUBLICA No. 4

SEP 07 1998

PROPIEDAD Y COMERCIO

THUMANA, S. CTA

TIJUANA, B.C. TELEFONOS: 85 46 69 / 85 98 03 FAX 85 71 82

VOLUMEN NUMERO SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE.



NUMERO 46,867 CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS -- - - SESENTA Y SIETE. - - -- - En la Ciudad de Tijuana, Baja California, a los veintiun dias del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho, ante mi, el LICENCIADO EDUARDO M. NAVARRO VALLEJO GARCIA TRAVESI, Notario Adscrito a la Notaria Pública Número Cuatro de esta Municipalidad, en ejercicio, actuando en el Protocolo de su Titular señor LICENCIADO EDUARDO M. NAVARRO VALLEJO, comparecieron los señores RICARDO ALVAREZ CRUZ y LIDIA NORMA ALVAREZ CRUZ, cuyas generales se expresaran al final, y dijeron: - - - -- - - Que deseando constituir una Sociedad Civil, acudieron ante la Secretaria de Relaciones Exteriores, Delegación Estatal, Subdelegación Jurídica en esta Ciudad, a gestionar la Autorización necesaria, la que les fue concedida en los términos del Permiso número 02001434, Expediente Número 9802001415, Folio Número 2251, con fecha veintitres de junio de mil novecientos noventa y ocho, en el que se autoriza se utilice la denominación de "EIKONS", S.C. cuyo permiso queda agregado al Apéndice de este Volumen, bajo el mismo número de la presente escritura y con la Letra "A". - -- - - Expuesto lo anterior, los comparecientes otorgan el contrato de Sociedad que se contiene en las siguientes:- -- - DEL NOMBRE, DOMICILIO Y NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD:- - -- - - PRIMERA. - Los señores RICARDO ALVAREZ CRUZ y LIDIA NORMA ALVAREZ CRUZ, constituyen una SOCIEDAD CIVIL de nacionalidad mexicana, regida por los Estatutos que enseguida se enumeran y supletoriamente por los artículos dos mil quinientos sesenta y uno al dos mil seiscientos ocho del Código Civil para el Estado de Baja California y que girara bajo la razón social de "EIKONS" seguida de las palabras "SOCIEDAD CIVIL" o de sus abreviaturas "S. C."- - -

COLESTO

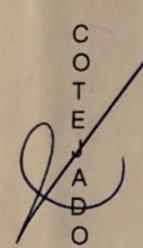
SEGUNDA. - El domicilio de la Sociedad será esta Ciudad de TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, sin perjuicio de que se establezcan oficinas en cualquier otra parte y pactar domicilios convencionales para asuntos determinados .- -- TERCERA. - Por ser los integrantes mexicanos, por constituirse la sociedad conforme a las Leyes Mexicanas, y por tener su domicilio dentro de la República, la sociedad que se forma será mexicana, y para los efectos de lo previsto por el articulo octavo del Reglamento de la Ley Organica de fracción primera del artículo veintisiete Constitucional, se conviene por los socios fundadores, en que: -- - "Ninguna persona extranjera fisica o moral podrå tener participación social alguna en la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social, contraviniendo así lo establecido en el parrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición sera nula y, por tanto, cancelada y sin ningan valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniendose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada" .- - --- DEL OBJETO Y DE LA DURACION: - -- - CUARTA. - La sociedad tendra por objeto: - - - - -a) Agencia de servicios profesionales en general. - - - b) La prestación de los servicios de diseño grafico, mercadotecnia, investigación, supervisión, sondeo de opinión, relaciones públicas, servicio de prepensa, servicio de impresión, diseño y producción de todo tipo de revistas impresas, así como el servicio de diseño industrial.------ - - c) La investigación, búsqueda y descubrimiento de nuevas necesidades del mercado, en todas las Areas de producción de bienes y servicios, el desarrollo de ideas tecnológicas, el desarrollo y fabricación industrial. - - -- - - d) La detección de necesidades de mano de obra y CALLE 20A, 2034
DESPACHO 403 404, 4TO, PISO
CONDOMINIO CENTURY
REVOLUCION Y MADERO

Lic. Eduardo M. Navarro Vallejo Lic. Eduardo M. Navarro Vallejo G. T. NOTARIA PUBLICA No. 4

TUUANA, 8.C. TELEFONOS: 85 46 69 / 85 98 03 FAX 85 71 82



maquinaria calificada, así como el desarrollo, selección y calificación de materiales y su comercialización. - -----e) Importación y exportación de todo tipo de materiales relacionados con el objeto social. - - -- - - f) La prestación de servicios publicitarios de todo tipo y la adquisición de infraestructura para dicho fin. - - g) Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra indole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación, de acuerdo con las leyes correspondientes. - - - -- - - h) Adquirir acciones, intereses o participaciones en otras sociedades mercantiles o civiles, ya sea formando parte en su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituídas, así como enajenar o negociar tales acciones o participaciones y todo tipo de titulos-valor permitidos por la Ley .- -- - - - i) Obtener, adquirir, utilizar o disponer de toda clase de patentes, marcas, certificados de invención, nombres comerciales, derechos de autor y derechos sobre ellos, ya sea en México o en el extranjero. - - - - - - - - - -- - - - - j) Obtener toda clase de prestamos o creditos con o sin garantia específica y otorgar prestamos a sociedades mercantiles o civiles, empresas e instituciones con las que la sociedad tenga relaciones de negocios. - - - -- - - - k) Otorgar toda clase de garantias y avales de obligaciones o títulos de crédito a cargo propio, de sociedades, asociaciones e instituciones en las que la sociedad tenga interes o participación, así como de obligaciones o títulos de crédito a cargo de otras sociedades o personas con las que la sociedad tenga relaciones de negocios y recibir dichas garantias. - - - - -



1) Emitir y girar toda clase de títulos de
crédito, aceptarlos, endosarlos, incluyendo obligaciones con
o sin garantia hihpotecaria
m) Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros,
programas de capacitación y desarrollo, así como tratados de
investigación
n) Actuar como distribuidor, comisionista, media-
dor, representante o intermediario y aceptar el desempeño de
representaciones de negociaciones y actividades encaminadas
al desarrollo de la sociedad
o) El arrendamiento, sub-arrendamiento y la ad-
quisición de toda clase de bienes muebles e inmuebles
p) En general, celebrar y realizar todos los
actos, contratos y operaciones conexos, que sean necesarios o
convenientes para la realización de los objetos anteriores
La sociedad podrå tener un fin preponderantemente
econômico, pero que no constituya una especulación comercial,
conforme a lo dispuesto por el Articulo 2688 del Côdigo Civil
para el Distrito Federal y demás aplicables del propio
Ordenamiento, y sus correlativos de los Côdigos Civiles de
los Estados de la Federación
QUINTA La duración de la Sociedad será de 99
NOVENTA Y NUEVE años, contados a partir de la fecha de la
presente escritura
SEXTA El capital de la sociedad serå la suma de
\$ 50,000.00 CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL, representado
por DOS PARTES SOCIALES
SEPTIMA El o los Certificados de Aportación
deberån contener los enunciados que exige el Articulo 128
ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercanti-
les y además impresa o grabada la Clâusula Tercera de esta
Escritura, y deberán ser anotados en el Libro Especial
de Socios que al efecto debera llevar la Sociedad, con

CALLE 20A. 2034
DESPACHO 603 604, 6TO. PISO
CONDOMINIO CENTURY
REVOLUCION Y MANERO

Lic. Eduardo M. Navarro Vallejo Lic. Eduardo M. Navarro Vallejo G. T. NOTARIA PUBLICA No. 4

TIJUANA, B.C. TELEFONOS: 85 46 69 / 85 98 03 FAX 85 71 82



expresión del nombre, domicilio, monto de cada portación o traspaso de estas y la Sociedad solo reconocera como Socios a quienes esten inscritos en dicho Libro. - - - - - - - -- - - - OCTAVA. - Las obligaciones sociales estaran garantizadas subsidiariamente por la responsabilidad limitada y solidaria de los socios que administren; los demás socios, salvo convenio en contrario, solo estarán obligados con su aportación. - -- - - - NOVENA. - Los socios pueden ceder sus derechos sin el consentimiento previo de los demás socios, salvo pacto en contrario en uno y en otro caso. - - - - -- - - DECIMA. - Los socios gozarán del derecho del tanto. Si varios socios quisieren hacer uso del tanto, les competera esto en la proporción que representen. El término para hacer uso del derecho del tanto, serà el de ocho dias contados desde que reciban aviso del que pretenda enajenar. -- - - - DECIMA PRIMERA. - Ningan socio puede ser excluido de la sociedad sino por el acuerdo unanime de los demas socios y por causa grave prevista en los Estatutos. - - ---- DEL REGIMEN Y DE LA ADMINISTRACION- --- ---- DECIMA SEGUNDA .- La sociedad se regirà por la presente escritura que constituye sus propios estatutos, y además por las disposiciones del Código Civil vigente en el Estado de Baja California. Esta escritura solo podra ser modificada por mayoría de votos que represente el ochenta por ciento del capital social, con excepción de los casos en que quiera relizarse el cambio de objeto de la Sociedad, o cuando se introduzcan reglas que determinen un aumento en las obligaciones de los socios, en los cuales se requerirà la unanimidad de votos. - - - - - - - - - -- - - - DECIMA TERCERA. - La sociedad serà administrada por la Asamblea General de Accionistas y por un Administrador

COLESADO

DE LA ASAMBLEA GENERAL!
DECIMA CUARTA La Asamblea General de Socios es
el érgano supremo de la sociedad, pudiendo reunirse en Asam-
bleas Ordinarias o Extraordinarias. Sus decisiones se tomaran
por el voto de la mayoría de los socios, con las excepciones
que señala el Côdigo Civil para el Estado de Baja California.
DECIMA QUINTA Para que se estime que haya mayo-
ria de votos se necesitara que haya mayoria de intereses y de
namero de personas
DECIMA SEXTA Las Asambleas se reuniran cuando
menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a
la clausura del ejercicio social, y serân convocadas por el
Administrador Unico, y en su defecto por cualquiera de los
socios
DECIMA SEPTIMA Las convocatorias se harân me-
diante simple carta que se envie a los socios con acuse de
recibo, por lo menos con quince dias de anticipación a la
fecha señalada para la celebración de la Asamblea, en cuya
convocatoria se incluiră la orden del dia
DECIMA OCTAVA Para que la Asamblea General de
Socios se considere legalmente reunida a virtud de primera
convocatoria, se requerirà la presencia de cuando menos el
cincuenta y uno por ciento de las aportaciones representati-
vas del capital social, y en virtud de segunda convocatoria
cualquiera que sea el número de las aportaciones representa-
das
DEL ADMINISTRADOR UNICO:
DECIMA NOVENA El Administrador Unico será
designado por la Asamblea General de Socios, por mayoría de
votos, podrå ser socio o persona extraña a la Sociedad,
durara en sus funciones por tiempo indefinido mientras la
Asamblea no revoque su nombramiento o no nombre otra persona
para el mismo cargo
VIGESIMA El Administrador Unico sera el ejecu-

Lic. Eduardo M. Navarro Vallejo Lic. Eduardo M. Navarro Vallejo G. T. NOTARIA PUBLICA No. 4

CALLE 2DA. 2034
DESPACHO 603 604, 6TO. PISO
CONDOMINIO CENTURY
REVOLUCION Y MADERO

TIJUANA, B.C. TELEFONOS: 85 46 69 / 85 98 03 FAX 85 71 82



0

de los acuerdos de la Asamblea y salvo siempre lo que tor ésta disponga, tendrá las facultades que correspondan a mandatario general, con PODER AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PARA ACTOS DE ADMINISTRACION y DE DOMINIO, con todas las facultades generales y aquellas que requieran clausula especial conforme a la Ley, con toda la amplitud permitida por los tres parrafos del Artículo 2,428 dos mil cuatrocientos veintiocho y el Artículo 2,461 dos cuatrocientos sesenta y uno del Código Civil vigente en el Estado de Baja California, así como sus correlativos de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de la República Mexicana, sin limitación de ninguna clase. - - - ---- De manera enunciativa y no limitativa, la Asamblea faculta expresamente al Administrador para presentar denuncias, formular querellas y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, para los efectos de reparación del daño, otorgando en su caso el perdon correspondiente; para hacer valer toda clase de acciones, excepciones, recursos y procedimientos, así como para desistirse de los mismos, inclusive en el caso del Amparo; para transigir y comprometer en arbitros; para formular y absolver posiciones; para recusar Jueces y Magistrados, en general para representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales y autoridades federales, estatales o municipales, ya sean judiciales, laborales, fiscales, administrativas y ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y ante cualquier Organismo Descentralizado; así como para interponer y contestar demandas ante las Autoridades Laborales, llevando siempre en todos los actos la representación patronal, proseguir el Juicio por todas sus instancias conformarse o inconformase en su caso con el laudo respectivo, interponiendo los recursos conducentes ante las Autoridades que corresponda, inclusive en el caso de Amparo; para comparecer a nombre de la Sociedad ante toda clase de juntas,

conciliaciones y arbitraje, para que concilie, celebre convenios, y en general tramite el procedimiento laboral ante dichas Autoridades hasta su total conclusion; para obligar cambiariamente a la Sociedad en los términos previstos por el Articulo Noveno de la Ley General de Titulos y Operaciones de Credito, pudiendo suscribir cualquiera de dichos títulos y operaciones; así mismo podrá realizar la apertura cualquier tipo de cuenta ante Instituciones Bancarias, nacionales o extranjeras, ya sean estas de Inversión, Maestras, de Ahorro o de Cheques, pudiendo efectuar depósitos y retiros, así como librar los Títulos de Crédito que dichas cuentas emanen; para adquirir, gravar, vender o enajenar en cualquier forma toda clase de bienes, muebles e inmuebles; para nombrar Gerentes y fijarles sus honorarios y por altimo, para que nombre Apoderados Generales o Especiales, así como para revocar las designaciones que hubiere hecho; o bien para substituir sus poderes en todo o en parte y revocar las substituciones que hubiere hecho, pudiendo en ambos casos conferir a los Apoderados directos o substitutos las mismas facultades que el tenga o solo una parte de ellas. - - VIGESIMA PRIMERA. - La administración de la sociedad se le conferirà a uno de los socios, quien quedarà encargado de la administración de la sociedad. Los demás socios no podrån contrariar ni entorpecer las gestiones de impedir sus efectos. Si la administración no se hubiere limitado a alguno de los socios, se observará lo dispuesto en el articulo 2.592 dos mil quinientos noventa v dos.- - -- - - VIGESIMA SEGUNDA. - El nombramiento del socio administrador priva a los demás socios del derecho de examinar el estado de los negocios sociales y de exigir a este fin la presentación de libros, documentos y papeles, en los términos de la clausula Vigesima Primera. - - - -- - VIGESIMA TERCERA. - Las facultades que no se hayan concedido al administrador, serán ejercitadas por todos los CALLE 2DA. 2034
DESPACHO 603 604, 6TO. PISO
CONDOMINIO CENTURY
REVOLUCION Y MADERO

Lic. Eduardo M. Navarro Vallejo Lic. Eduardo M. Navarro Vallejo G. T. NOTARIA PUBLICA No. 4

TUUANA, B.C. TELEFONOS: 85 46 69 / 85 98 03 FAX 85 71 82



socios, resolviêndose los asuntos por mayoria de votos. La mayoria no computara por cantidades, pero cuando una sola persona represente el mayor interes y se trate de sociedades de más de tres socios, se necesita por lo menos el voto de la tercera parte de los socios.- - - -- - - - VIGESIMA CUARTA. - Los compromisos contraidos por el socio administrador en nombre de la empresa, excediêndose de sus facultades, si no son ratificados por esta, solo obligan a la sociedad en razón del beneficio recibido.- - - ----- -- VIGESIMA QUINTA.- Las obligaciones que se contraigan por la mayoría de los socios encargados de la administración sin conocimiento de la minoria o contra su voluntad expresa, seran validas para los que las hayan contraido y serán personalmente responsables ante la sociedad de los perjuicios que por ellas se causen. - - - - --- - VIGESIMA SEXTA. - El socio administrador esta obligado a rendir cuentas siempre que lo pida la mayoría de las partes sociales representadas, aún cuando no sea la época fijada en el contrato social. - - - - - -- - - - - VIGESIMA SEPTIMA. - Cuando la administración no se hubiere limitado a alguno de los socios, todos tendrán derecho de concurrir a la dirección de manejo de los negocios comunes, las decisiones serán tomadas por mayoria, observándose respecto de estas lo dispuesto en el articulo dos mil quinientos ochenta y seis del Código Civil vigente en este Estado. - - - - - - - ------ VIGESIMA OCTAVA.- La renuncia se considerarà maliciosa cuando el socio que la hace se propone aprovecharse exclusivamente de los beneficios o evitarse perdidas que los socios deberán recibir o reportar en común con arreglo al convenio. - - - ------ VIGESIMA NOVENA.- La vigilancia de la Sociedad

estarà a cargo de un Comisario, quien podrà ser socio o

0000

persona extraña a la Sociedad, será electo por la Asamblea
temporalmente o por tiempo indefinido, pero en este áltimo
caso, la Asamblea podrå revocar su nombramiento y hacer una
nueva designación
DE LOS EJERCICIOS SOCIALES, DEL BALANCE Y
REPARTO DE UTILIDADES:
TRIGESIMA Los ejercicios sociales durarán un
año natural, que comprendera del dia primero de enero al
altimo de diciembre de cada año, con excepción del primero
que comprenderà desde la fecha en que la sociedad inicie sus
operaciones, al dia altimo de diciembre próximo Al terminar
cada ejercicio social se formara un Balance General, el cual,
juntamente con el informe que sobre la marcha de los negocios
deberå rendir el Administrador Unico, serå sometido a la
aprobación de la Asamblea General
TRIGESIMA PRIMERA De las utilidades que se
obtengan, se separara un diez por ciento para integrar una
reserva de capital, así como las reservas legales. El resto
se distribuirà entre todos los socios en proporción al monto
de sus aportaciones
TRIGESIMA SEGUNDA Si hubiere perdidas, estas se
distribuiran entre los socios en proporción al monto de sus
aportaciones y hasta el valor de éstas
DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD:
TRIGESIMA TERCERA La sociedad se disolvera en
los casos previstos por el Código Civil para el Estado de
Baja California, salvo el caso de muerte, incapacidad o
renuncia de alguno de los socios, en cuyos casos se estarå a
lo dispuesto en estos Estatutos y, en su defecto, a lo que
determine la Asamblea General de Socios
TRIGESIMA CUARTA Aprobada la disolución de la
sociedad, esta se pondra inmediatamente en liquidación, la
cual se practicara dentro del plazo de seis meses, salvo
pacto en contrario

CALLE 2DA. 2034
DESPACHO 603 604, 6TO. PISO
CONDOMINIO CENTURY
REVOLUCION Y MADERO

Lic. Eduardo M. Navarro Vallejo Lic. Eduardo M. Navarro Vallejo G. T. NOTARIA PUBLICA No. 4

TIJUANA, B.C. TELEFONOS: 85 46 69 / 85 98 03 FAX 85 71 82



- - - - CLAUSULAS TRANSITORIAS:- - - - - - - -- - - - - PRIMERA. - Los comparecientes, socios fundadores, suscriben las dos partes que representan el capital social - - - - 1.- RICARDO ALVAREZ CRUZ, aporta la cantidad de \$ 47,500.00 CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL. - - -- - - 2.- LIDIA NORMA ALVAREZ CRUZ, su aportación equivale a la suma de \$ 2,500.00 DOS MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL. - - - - - - - - - - - -- - - SUMA TOTAL: \$ 50,000.00 CINCUENTA MIL PESOS MO---- - SEGUNDA.- Los socios cubren el valor total de sus partes sociales, en efectivo y en Moneda Nacional, certificando todos que ha ingresado en Caja la suma de \$ 50,000.00 CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL, valor del capital aportado. - - - - ---- TERCERA.- Declaran los comparecientes que esta reunión constituye la primera Asamblea General de Socios, y que por unanimidad de votos realizan los siguientes nombra-- - - 1.- Designan como ADMINISTRADOR UNICO al señor RICARDO ALVAREZ CRUZ. - - - - - - - - - - - - - - - - -- - - - - 2.- Designan como COMISARIO al señor C.P. J.JESUS ROBLES PEREZ. - - - - -- - - CUARTA. - El Administrador Unico de la sociedad hace constar que obran en su poder las aportaciones que para integrar el capital social han otorgado la totalidad de los socios. - ----- Bajo protesta de decir verdad declaran los comparecientes que se llaman como quedo escrito y por sus generales dijeron ser: El señor RICARDO ALVAREZ CRUZ, que es casado, diseñador gráfico, mexicano, nació el once de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, originario y vecino de

COLESADO

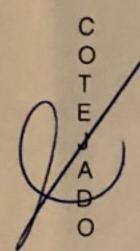
esta ciudad, con domicilio en General Azcarate Número Tres Mil Setecientos Siete, guión Dieciocho, de la Colonia Aviación; quien se identifica con Credencial de Elector Número 91600564326, expedida por el Registro Estatal de Electores de Baja California; y la señora LIDIA NORMA ALVAREZ CRUZ, que es casada, dedicada al hogar, mexicana, nació el veintiuno de junio de mil novecientos cincuenta y siete, originaria y vecina de esta ciudad, con domicilio en Gustavo Baz Número Tres Mil Novecientos Treinta, del Fraccionamiento Chapultepec Doctores; quien se identifica con Credencial de Elector Numero 91520494543, expedida por el Registro Estatal de Electores de Baja California. - - -- - Doy fe de que conozco a los comparecientes por haberlos identificado con sus nombres, de que no me consta nada que contradiga su capacidad legal para contratar y obligarse, de que leyeron la presente escritura, los instrui sobre su naturaleza y efectos legales, y de la necesidad de su registro, se manifestaron conformes con su contenido, lo ratificaron y firmaron en el mismo lugar de su otorgamiento el dia veintiocho de julio del año en curso.----- - - Una firma ilegible .- Lidia Norma Alvarez C .- Ante m1: La firma del Notario. - El sello de Autorizar. - -- - - - LA NOTA DE AUTORIZACION DICE: - - - -- - - "Tijuana, Baja California, a tres de agosto de novecientos noventa y ocho.- Autorizo definitivamente esta escritura, hoy que me fue acreditada la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la persona moral que en este instrumento se constituye.- Doy Fé.- Firmado: La firma del Notario. - El sello de Autorizar. " - - -- - AL MARGEN DEL PROTOCOLO HAY LAS SIGUIENTES NOTAS: - - -- - - "Tijuana, Baja California, a tres de agosto de mil novecientos noventa y ocho.- Hoy, bajo el número de esta escritura y con la letra "B", queda agregada al Apéndice de este Volumen, una copia certificada de la inscripción en CALLE 20A. 2034
DESPACHO 603 604, 6TO. PISO
CONDOMINIO CENTURY
REVOLUCION Y MADERO

Lic. Eduardo M. Navarro Vallejo Lic. Eduardo M. Navarro Vallejo G. T. NOTARIA PUBLICA No. 4

TIJUANA, B.C. TELEFONOS: 85 46 69 / 85 98 03 FAX 85 71 82



el Registro Federal de Contribuyentes .- Doy Fé .- Firmado: La rabrica del Notario."- - - - - - - - -- - - - "Tijuana, Baja California, a veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y ocho.- Hoy, bajo el namero de esta escritura y con la letra "C", queda agregada al Apéndice de este Volumen, una copia del aviso dado a la Secretaria de Relaciones Exteriores. - Doy Fé. - Firmado: La rábrica del ----- DEL APENDICE: ------- - - De acuerdo con lo dispuesto por el Articulo 67, primer parrafo de la Ley del Notariado en vigor, los documentos protocolizados agregados al Apendice con las letras "A", "B" y "C", se reproducen mediante copias fotostáticas que debidamente cotejadas y autorizadas con la firma y sello del Notario, se agregan al presente testimonio. - - - - - - - - -----INSERCION:-------- El articulo dos mil cuatrocientos veintiocho del - - - "ARTICULO 2428.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastara que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran clausula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. - - - - - - - -- - - - - - En los poderes generales para administrar bienes, bastara expresar que se dan con ese caracter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas .-- - - - - En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastarà que se den con ese caràcter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. - - - - - - - - - - - -- - - Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignaran las limitaciones o los poderes seran especiales.-



testimonios de los poderes que otorguen". - - - - - - ES PRIMER TESTIMONIO EN SU ORDEN Y PRIMERO QUE EXPIDO A SOLICITUD Y PARA USO DE "EIKONS", S. C., CERTIFICANDO QUE CONCUERDA FIELMENTE CON SUS ORIGINALES DE DONDE SE COMPULSO. VA EN SIETE HOJAS UTILES Y TRES ANEXOS DEBIDAMENTE COTEJADOS Y SELLADOS. TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A VEINTIOCHO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y ODHO. - DOY FE. - - - -